JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO No. 180

ASUNTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DEMANDANTE: ELVIRA BARRIOS DE RÁMIREZ Y JAMES RAMÍREZ BARRIOS
DEMANDADO: WILSON ROMAN PRECIADO
RADICADO: 631303112001-**2019-00158-00**

Calarcá Q., Dieciocho de agosto del dos mil veinte

En memorial que antecede, el apoderado judicial de los demandantes solicita se dé trámite a la solicitud realizada por este el día 11 de marzo del año en curso y que la misma deberá adecuarse a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. En tal solicitud obrante a folio 140, el portavoz judicial solicitó se ordenara el emplazamiento del demandado, toda vez que el resultado de la notificación para diligencia personal, enviada a la dirección del predio con garantía real objeto, dio como resultado que el demandado NO RESIDE, NO LABORA.

Sobre los resultados de la práctica de la notificación personal el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. dispone:

> *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o* ***que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento*** *en la forma prevista en este código.*
>
> *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicios postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada"* (Resaltado por el Despacho)

Ahora revisado el expediente, el despacho encuentra que la parte ejecutante el día 13 de febrero de 2020, realizó notificación para diligencia de notificación personal la cual fue enviada por correo certificado debidamente cotejado (folios 133 y 134). De la constancia de entrega se desprende, que la misma no pudo entregarse pues el administrador se REHUSO a recibir. No se otea constancia emitida por la empresa de servicios postal en los términos dispuesto en la citada norma, para que pueda entenderse entregada la comunicación y surta efectos legales.

Posteriormente la parte demandante el día 03 de marzo realizó nuevamente notificación personal por medio de correo certificado debidamente cotejado (folio 138 y 139) y en la constancia de entrega de señalo que no fue recibido por devolución pues el destinatario NO RESIDE NO LABORA, y se indica "(…) *dice el señor Feliz que no reside que él vive en Estados Unidos y no da más información".*

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que según la última notificación realizada al demandado WILSON ROMAN PRECIADO, no reside ni labora, en la dirección ordenada, este despacho encuentra que se cumple con lo dispuesto en la norma precitada para ordenar su emplazamiento, el cual se ordenará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, el cual señala:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento del demandado WILSON ROMAN PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.737, para lo cual se ordena que por secretaría se realice la inclusión del emplazamiento en la Plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá tenerse en cuenta los lineamiento dispuestos para este registro señalados en el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y que una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del curador ad litem si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72886a90fa6b25c7082d9d746f1d516be5c79956b7c7a1659e2f7d5785cbac99

Documento generado en 18/08/2020 02:16:20 p.m.